



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN A**

Bogotá, D. C., doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 76001-23-33-000-2023-00347-01 (1589-2025)
Demandante: Hugues Othon Olivella Saurith
Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali
Tema: Admite recurso de apelación

AUTO INTERLOCUTORIO

1. Por haberse acreditado los requisitos de procedencia¹, oportunidad² y sustentación **se admite** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante³ contra la sentencia del 31 de enero de 2025 expedida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

2. De otra parte, conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las partes podrán «pronunciarse en relación con el recurso de apelación» hasta la ejecutoria del presente auto. El agente del Ministerio Público podrá remitir su concepto hasta antes que el presente proceso ingrese al despacho para sentencia, como lo dispone el numeral 6 del mismo artículo.

3. Por Secretaría, notifíquese esta decisión por estado electrónico a las partes y personalmente al Ministerio Público⁴. Surtidas las actuaciones de rigor y vencido el término que establece el numeral 5 del artículo 247 del CPACA, ingrésese el expediente al despacho para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO MORALES TRUJILLO
Consejero de Estado

CONSTANCIA: la presente providencia fue firmada electrónicamente por el consejero conductor del proceso en la plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

¹ Según lo previsto en el artículo 243 del CPACA, son apelables las sentencias de primera instancia.

² La sentencia de primera instancia se comunicó el 17 de febrero de 2025, por lo que los 10 días para interponer la apelación fenecieron el 5 de marzo de 2025.

³ Índice 121 de SAMAI del Tribunal

⁴ Conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA.